



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, en sustitución del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión 08/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 1 de marzo de 2007, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la:

**RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 SOBRE LA PROPUESTA DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A., DE TASA ANUAL DE RETORNO A APLICAR PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTES DE CAPITAL EN LA CONTABILIDAD DE COSTES DEL EJERCICIO 2006 (AEM 2006/1193).**

En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad France Telecom España, S.A. contra la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2006, sobre la propuesta de France Telecom España, S.A., de tasa anual de retorno a aplicar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2006 (AEM 2006/1193), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado, en su sesión núm. del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución de 1 de marzo de 2007, recaída en el expediente AJ 2007/83.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2006, el Consejo de esta Comisión aprobó una Resolución sobre la propuesta de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) de tasa anual de retorno a aplicar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2006.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de enero de 2007 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión escrito presentado por Don José Joaquín Mollinedo Chocano en nombre y representación de Orange por el que interpone recurso de reposición contra la Resolución a la que se refiere el antecedente anterior.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **Primero.- Calificación del escrito.**

El artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que contra las resoluciones, entre otros actos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualesquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

Orange califica expresamente su escrito, que tuvo fecha de entrada en esta Comisión el día 22 de enero de 2007, como recurso de reposición, por lo que teniendo en cuenta lo anterior y que las Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ponen fin a la vía administrativa procede, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, que prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, calificar al escrito presentado como un recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de esta Comisión de fecha de 30 de noviembre de 2006.

#### **Segundo.- Competencia y plazo para resolver.**

La competencia para resolver los presentes recursos corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado. El presente recurso deberá ser resuelto y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del primero de ellos, esto es, el 22 de enero de 2007, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley y, siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.

#### **Tercero.- Legitimación de las entidades recurrentes.**

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesada por cuanto que ya lo era en el procedimiento que dio como resultado la resolución objeto de impugnación. En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa a la recurrente para la interposición del presente recurso potestativo de reposición.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### **Cuarto.- Plazo para interponer el recurso. Inadmisión a trámite.**

Según lo dispuesto por el artículo 117.1 de la LRJPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, si el acto fuera expreso. Por su parte, el artículo 48.2 de la LRJPAC establece que, si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto que se trate.

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado a la recurrente el día 7 de diciembre de 2006, tal y como consta acreditado fehacientemente en el expediente. En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso se comenzó a computar el día 8 de diciembre de 2006, por tratarse del día siguiente a aquel en el que tuvo lugar la notificación, finalizando el mismo el día 7 de enero de 2007. Sin embargo, al haber sido este último día domingo y por tanto inhábil, tal y como establece el apartado primero del artículo 48 de la LRJPAC, el plazo de finalización para la interposición del citado recurso se trasladó al día siguiente, concluyendo por tanto el mismo el día 8 de enero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del citado artículo.

Resultando que el citado escrito de interposición se presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 c) de la LRJPAC, en las Oficinas de Correos de Madrid en fecha 11 de enero de 2007, es manifiesto que el recurso se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión a trámite.

De conformidad con lo expuesto procede traer a colación lo establecido por el Tribunal Supremo<sup>1</sup> en este sentido:

*“Si bien no se debe incurrir en ningún exceso formalista en la interpretación y aplicación de las normas que regulan los presupuestos procedimentales de acceso a los recursos, en general, que pueda suponer un óbice al principio de tutela judicial efectiva sancionada en el artículo 24 de la Constitución (RCL 1978\2836 y ApNDL 2875) también se ha de evitar el exceso en sentido contrario de modo que nos lleve a eliminar prácticamente tales requisitos o presupuestos legalmente predeterminados que regulan tal acceso a los recursos, en garantía de la seguridad jurídica y de los propios derechos de los recurrentes y recurridos.*

*Conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 29 abril 1992 (RTC 1992\64), la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión y el artículo 24 de nuestra Constitución no deja los plazos legales al arbitrio de las partes ni somete a la libre disposición de éstas su prórroga ni, más en general, el tiempo en que han*

---

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de noviembre de 1995.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*de ser cumplidos, sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo, que se agota una vez llegado a su término.*

...

*Conforme a una sostenida y unánime doctrina del Tribunal Supremo - Sentencias de 25 mayo y 21 noviembre 1985 (RJ 1985\2625 y RJ 1985\5572), 24 marzo y 26 mayo 1986 (RJ 1986\2333 y RJ 1986\3335), 30 septiembre y 20 diciembre 1988 (RJ 1988\6957 y RJ 1988\9987), 12 mayo 1989 (RJ 1989\3687), 30 octubre 1990 (RJ 1990\8432), 26 febrero 1991 (RJ 1991\1389), etc.-, en los plazos computados por meses, el día inicial es el siguiente al de la legal notificación o publicación del acto, concluyendo el plazo, el día del mes correspondiente -el siguiente mes si el plazo es de uno, como en el supuesto aquí contemplado- designado con la misma cifra que identifica el día de la notificación o publicación, salvo que éste fuere inhábil en cuyo caso será el siguiente día.*

*Como se desprende de la expuesta doctrina legal y jurisprudencial, el cómputo de todos los días que integran el transcurso del mes o meses determinados para la interposición de un recurso administrativo o jurisdiccional, comprende el de los días inhábiles tanto si éstos son los iniciales del referido cómputo como si son otros cualesquiera de él, con la única excepción del día final como ya hemos contemplado al estar así preceptuado expresamente por la Ley de Procedimiento Administrativo y por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial”.*

En tales circunstancias y en virtud del articulado expuesto y de la jurisprudencia aportada, procede la inadmisión del recurso interpuesto.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión

### RESUELVE

Inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad France Telecom España, S.A. contra la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2006 sobre la propuesta de France Telecom España, S.A., de tasa anual de retorno a aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2006, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido para su interposición.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que inadmite un recurso potestativo de reposición, no puede interponerse de nuevo dicho recurso de reposición. No obstante, contra



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Vº Bº EL PRESIDENTE

Miguel Sánchez Blanco  
P.S. art. 7.2 O.M. de 9 abril 1997  
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)

Reinaldo Rodríguez Illera